

Proceso ejecutivo singular de BANCO POPULAR S.A. Rad. 2019-00078-01

Segundo Ruben Reyes Torres <rreyest1645@gmail.com>

Lun 04/10/2021 13:02

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **PLAZATEL BUGA** <plazatelbuga@hotmail.com>

Date: lun., 4 de oct. de 2021 12:39 PM

Subject: Proceso ejecutivo singular de BANCO POPULAR S.A.

To: Segundo Ruben Reyes Torres <rreyest1645@gmail.com>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA

J03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D:

Ref. Proceso ejecutivo singular de BANCO POPULAR S.A.

Contra SEGUNDO RUBEN REYES TORRES

RAD: 2019-00078-01

El demandado **SEGUNDO RUBEN REYES TORRES**, dentro del proceso anteriormente citado interpongo ante el señor JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA, de una manera respetuosa se me hagan las siguientes reposiciones contra el auto interlocutorio No. 077 del 24 de septiembre del DOS MIL VEINTIUNO (2021) por las siguientes razones e incongruencias y de procedimiento.

Habida cuenta de analizar los contenidos del referido auto interlocutorio No. 077, clasificados de este modo:

- I. OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO
- II. ARGUMENTOS DEL RECURSO TRASLADO
- III. CONSIDERACIONES

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para REVOCAR, el auto interlocutorio No. 070 dictado el 24 de agosto del 2021.

SEGUNDO: En consecuencia CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte apelante (ejecutada) y apelante adhesiva.

A CONTINUACIÓN EXPONGO LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA PROVIDENCIA APELADA.

1. El artículo 318 del Código General del Proceso procedencia y oportunidades, el recurso de reposición – procede contra los autos que dicte el JUEZ...
2. Con respecto a lo dispuesto en el párrafo del artículo 322 del C.G.P. manifiesto que la parte demandante no presentó ningún escrito de apelación adhesiva, se supone por tanto no había necesidad de correrle traslado y esto se corrobora cuando en el referido auto No. 077 la parte demandante no presentó ningún reparo en la supuesta apelación adhesiva.
3. En la parte III Consideraciones donde el recurrente apelante manifiesta su inconformidad, se debe determinar si conforme al antecedente legal en paralelo a la realidad jurídica procesal para atender los argumentos del

togado demandado a fin de que subsane la solicitud de correr traslado a la pasiva debiendo revocar para reponer el auto recurrido, la inconformidad del recurrente apelante es que se hizo parcialmente de acuerdo a lo expuesto a los antecedentes impugnados anteriormente.

4. En cuanto a algunas premisas normativas y jurisprudenciales que se citan: Artículo 29 de la Constitución Política EL DEBIDO PROCESO "...ART. 228 C.P. LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ES FUNCION PUBLICA "SENTENCIA T-93 DE 2013": "...5. DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO (prima el derecho sustancial).

Al respecto del debido proceso este es de estricto cumplimiento en la Administración del Justicia en cumplimiento del principio de legalidad y defensa del ciudadano que acude a la justicia para que no se le vulneren los derechos atendiendo el cumplimiento al debido proceso.

Sin embargo, en la sentencia de primera instancia se puede observar que se faltó al debido proceso como por ejemplo el JUEZ de Primera Instancia declaró no probadas las excepciones hechas por el demandado.

Hay que manifestar que la violación al debido proceso conlleva a la nulidad de lo actuado y de las actuaciones posteriores.

En referencia a la solicitud que hace el recurrente del audio de la sentencia de primera instancia 032 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, este audio es importante, para poder hacer los reparos a la sentencia apelada, y el JUEZ de Segunda Instancia pueda dar una sentencia en equidad y justicia.

El Art. 373 del C.G.P. en su numeral 6: "La audiencia se registrará" como lo dispone el Art. 107 que a la letra dice:

"Audiencias y diligencias se someterán a las siguientes reglas en el numeral 4.

"Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquier otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

Como se puede observar la Ley es exigente en este caso para que el recurrente pueda hacer los reparos en el recurso de apelación, el audio es base para el JUEZ de Segunda Instancia, de otra manera, se pregunta ¿Cómo podrá decidir sin este audio?

5. En cuanto a conceder el término de cinco (5) días a la parte apelante (ejecutada y apelante adhesivo en el auto077 el JUEZ manifiesta considerando "y se le concederá al ejecutado apelante nuevamente el término de cinco (5) días para que sustente por escrito la alzada, término que inicia una vez se tenga a disposición de las partes el correspondiente archivo que contenga la audiencia en que se profirió la sentencia.

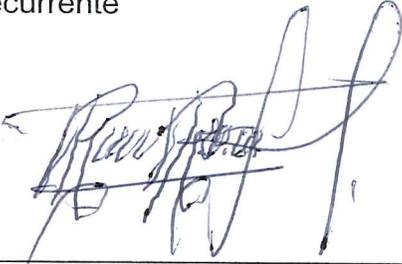
Y en parte resolutive en el SEGUNDO, en consecuencia el término de cinco (5) días a la parte apelante y apelante adhesivo para que dentro del presente proceso sustente el recurso por escrito y lo envíe virtualmente por el correo institucional de este juzgado so pena de declararse desierto el recurso (Art. 14 Decreto Ley 806/2020), el cual correrá a partir de la fecha en que se encuentra en el expediente virtual el archivo de la audiencia en que se profirió la sentencia.

CONCLUSIONES

Solicito al señor JUEZ que de acuerdo a la argumentación expuesta anteriormente junto con sus objeciones y principalmente se conceda el termino de 5 días a la parte apelante, debido a como se dijo que corra a partir que se tenga del expediente virtual el archivo de la audiencia en que se profirió la sentencia.

Atentamente,

El Recurrente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SEGUNDO RUBEN REYES TORRES', written over a horizontal line.

SEGUNDO RUBEN REYES TORRES